



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 09 / 09 / 2025 –09:00 horas.

PUNTO

1. A) DESIGNACIÓN DE 9 (NUEVE) DIPUTADOS TITULARES Y 9 (NUEVE) DIPUTADOS SUPLENTE PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR (ART. 1º DE LA LEY N° 6570/2020).

B) INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO (PARLATINO) (13 COMISIONES).

2. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y LÍMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y TRABA DE EMBARGOS, SOBRE SALARIOS Y REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES PAGADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2382. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 17 de octubre de 2025 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto**) EXP. N° S-2502459.

| | | | | | |
|---------------------|--|---------------------|--|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 14/07/2025 | Iniciativa – Origen | H.C.S. / Norma Beatriz Aquino Luraghi, Natalicio Esteban Chase Acosta, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Patrick Paul Kemper Thiede | | |
| Trámite | SEGUNDO | Fecha de Entrada | 17/07/2025 | C.C. CelL | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | Loa proyectistas justifican el proyecto de ley en que actualmente nuestro país cuenta con numerosos empleados y funcionarios públicos que son afectados por descuentos y embargos de sus remuneraciones que reducen drásticamente los recursos para el día a día. El Estado se encuentra en la obligación de velar que las remuneraciones cumplan con el objetivo de lo dispuesto en el Artículo 92 y 102 de la Constitución que asegure una retribución que permita el desarrollo libre y digna de cada trabajador, en este caso los empleados y funcionarios públicos que por diversas causas caen en insolvencia por créditos y descuentos compulsivos que le privan el acceso a la remuneración por su esfuerzo diario. Por esta razón, atendiendo a las consecuencias no solo económicas sino sociales de la sociedad donde el funcionario público participa como sujeto de derechos. Este Proyecto de Ley no tiene por intención recortar o dificultar el crédito, que constituye uno de los motores de la economía, sino en regular los descuentos que pueda sufrir un empleado o funcionario público ya sea por embargos de autoridad competente de descuentos autorizados en sus lugares de trabajos por aportes o créditos a sus asociaciones, cooperativas, sindicatos o mutuales que integren. En todos los casos, los descuentos no podrán superar bajo ninguna circunstancia el 50 % de los emolumentos que percibe un empleado o funcionario público en contraprestación de sus servicios personales con las debidas excepciones que establece la propia iniciativa legislativa. Constituyendo como objeto la defensa de la vida digna de la empleados y funcionarios públicos para llevar una vida digna y decente por sus servicios prestados, solicitan a sus colegas el acompañamiento de la presente iniciativa legislativa. | | | | |
| Detalles | Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Legislación y Codificación y la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 9º artículos . | | | | |
| Votos Requeridos | Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría. | | | | |





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

3. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES LOCAL, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, A SER SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Y LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COPACO)”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2487. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 13 de noviembre de 2025 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto**). EXP. N° S-221848.

| | | | | | |
|---------------------|---|---------------------|---|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 14/11/2022 | Iniciativa – Origen | P.E./ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. | | |
| Trámite | SEGUNDO | Fecha de Entrada | 13/08/2025 | C.C. CeIL | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | El presente proyecto de ley tiene por objeto presenta al Congreso la propuesta para aprobar el "Contrato de Concesión para la explotación de Servicios Básicos de Telecomunicaciones Local, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional". Este contrato se firmará entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Compañía Paraguaya de Telecomunicaciones S. A. (COPACO). Según la Ley N. ° 642/1995, una concesión permite al Estado ceder a una empresa la facultad de brindar un servicio público por un tiempo determinado, que es de un máximo de veinte años, renovables. La normativa establece que las concesiones se otorgan tras cumplir con los requisitos requiere, que deben ser aprobados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y el Congreso Nacional. En este caso, el contrato de concesión original fue firmado el 14 de mayo de 2002, con una vigencia de 20 años, y COPACO ha solicitado su renovación. Esta solicitud tiene el expediente N. ° 1807/2019 y incluye documentos complementarios presentados a través de un anexo. Para la renovación de un contrato de concesión, se debe solicitar durante su vigencia y cumple con las normas correspondientes. La evaluación de la renovación considera el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del titular. También, se requiere que el solicitante esté al día con pagos relacionados a la concesión y que presente la documentación necesaria. La CONATEL ha revisado el pedido de renovación y ha confirmado que COPACO cumplió con los requisitos formales, recomendando así la renovación del contrato de concesión. La propuesta y el borrador del contrato han sido enviados al Congreso para su autorización. Es esencial que se otorgue esta renovación a COPACO para que continúe operando legalmente en el ámbito de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones. | | | | |
| Detalles | La Comisión de Industria, Comercio, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos . | | | | |
| Votos Requeridos | Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría . | | | | |

4. A) Consideración de la SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 35 y dictaminado por la Comisión Especial, creada por Resolución HCD N° 802/2023, que aconseja, en mayoría, el rechazo y en minoría, la aprobación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González**). EXP. N° D-2375474.

Obs. Punto no informado por el CeLL.

B) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE YBYRAROBANÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 154 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González). EXP. N° D-2480900.

Obs. Punto no informado por el CeLL.

C) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 153 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González). EXP. N° D-2480899.

Obs. Punto no informado por el CeLL.

D. CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 307 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994) EXP. N° D-2586816.

Obs. Punto no informado por el CeLL.

E) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE TOMÁS ROMERO PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 313 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994) EXP. N° D-2587290.

Obs. Punto no informado por el CeLL.

F) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE YBY YAÚ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 317 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994). EXP. N° D-2587504.

Obs. Punto no informado por el CeLL.





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE TÍTULOS DE CRÉDITO ORIGINALES, MODIFICA NORMAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE JUICIOS EJECUTIVOS PROMOVIDOS ANTE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, MODIFICA LOS ARTÍCULOS 158, 159, 444 Y 448 DE LA LEY N° 1.337/1988 “CODIGO PROCESAL CIVIL” E INCORPORA EL ARTÍCULO 501 BIS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2256. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Reestructuración y Modernización del **Estado (Sanción automática 18 de setiembre de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Héctor Figueredo). EXP. N° S-2502195**

| | | | | | |
|---------------------|---|---------------------|-----------------------------------|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 07/05/2025 | Iniciativa – Origen | P.J. / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. | | |
| Trámite | SEGUNDO | Fecha de Entrada | 18/06/2025 | C.C. CeIL | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>El proyecto se sustenta en que el ordenamiento jurídico requiere que las normas procesales sean coherentes con los principios de las normas de fondo. Un principio clave en el ámbito de los títulos de crédito, sobre todo en los cambiarios, es el de necesidad documental. Esto significa que el título de crédito en su forma física es necesario para ejercer el derecho que este representa. El artículo 1507 del Código Civil establece que la presentación del título es esencial para ejercer dicho derecho. Este principio se repite en diversas disposiciones del ordenamiento jurídico, como la letra de cambio y los cheques, que indican que el acreedor puede exigir su devolución al pagar. Además, la ley exige la presentación del título en ciertos procesos para ejercer derechos relacionados, según varios artículos del Código Civil. La presentación ante el deudor y su derecho a exigir la devolución son esenciales en el sistema cambiario. El principio de necesidad de presentar el título también debe ser considerado en los procesos, ya que cualquier restricción sobre un título no tendrá efecto si no se anota en él. Aquí se deben equilibrar dos intereses: el del acreedor para proteger su título y el del deudor para evitar que el título circule después de un reclamo judicial. Esto implica que el título debe estar disponible para el juzgado durante el proceso. Por ahora, los procedimientos actuales para ejercer derechos sobre títulos de crédito ignoran el derecho del deudor a obtener el título al cumplir con la obligación. Es necesaria una ley que aclare cómo aplicar estos principios en juicios civiles para asegurar que el derecho de exigir el título contra el pago se efectúe también durante el proceso judicial.</p> | | | | |
| | Sin dictamen de comisión. El Proyecto de Ley consta de 9° artículos . | | | | |
| Votos Requeridos | <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i> | | | | |

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES (CSA) POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EMPRESAS DEL ESTADO PARA OBRAS Y ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, MEDIANTE PROCESOS DE LICITACIÓN POR ACUERDO NACIONAL, EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06**”, presentado por la Diputada Liz Cristina Acosta y los Diputados Jorge Sebastián Barressi y Christian Gabriel Brunaga y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Reestructuración y Modernización del Estado **EXP. N° D-2586115**.

| | | | | | |
|---------------------|---|---------------------|---|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 16/07/2025 | Iniciativa – Origen | H.C.D. / Liz Cristina Acosta Britez, Jorge Sebastian Barressi Mancia, Christian Gabriel Brunaga Rotela. | | |
| Trámite | PRIMERO | Fecha de Entrada | 16/07/2025 | C.C. CeIL | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de ley propone reforzar la aplicación efectiva de la Ley N.º 3001/06, mediante la implementación obligatoria y coordinada de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales (CSA) por parte de organismos, entidades y empresas del Estado paraguayo, en la contratación de obras y actividades de alto impacto ambiental.</p> <p>Se entiende que la Ley 3001/06 permite retribuir económicamente la conservación de ecosistemas, sin embargo, su implementación enfrenta obstáculos, como la falta de previsión presupuestaria y de un mecanismo estandarizado. Este proyecto busca superar esas barreras estructurales mediante la institucionalización de procesos claros.</p> <p>Las entidades públicas tienen una responsabilidad directa en mitigar y compensar el impacto ambiental de grandes proyectos. Por ello, esta propuesta se basa en el principio de “quien impacta, compensa”, promoviendo una gestión ambiental coherente con compromisos sostenibles nacionales e internacionales.</p> <p>El sistema propuesto de adquisición de CSA por licitación nacional fortalecerá la transparencia, eficiencia del gasto público y dinamización del mercado de Servicios Ambientales, canalizando recursos hacia quienes protegen ecosistemas clave en Paraguay.</p> <p>Finalmente, al exigir la inclusión de partidas presupuestarias específicas para CSA en los planes institucionales anuales, se busca integrar de forma estructural la dimensión ambiental en la gestión pública, contribuyendo a un modelo de desarrollo sostenible alineado con la conservación de la naturaleza.</p> <p>Por tanto, se somete a consideración de la Honorable Cámara de Diputados este proyecto de ley, con la firme convicción de que su aprobación representará un avance significativo hacia una gestión pública más justa, eficiente.</p> | | | | |
| Detalles | Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 10° artículos . | | | | |
| Votos Requeridos | <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i> | | | | |





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2424. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Salud Pública que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 6 de noviembre de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Raúl Benítez**). EXP. N° S-2502164.

| | | | | | |
|---------------------|---|---------------------|---|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 30/04/2025 | Iniciativa – Origen | H.C.S. / Rafael Augusto Filizzola Serra, Ignacio Iramain Chilavert, Esperanza Martínez de Portillo. | | |
| Trámite | SEGUNDO | Fecha de Entrada | 06/08/2025 | C.C. CeIL | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>Los proyectistas fundamente que le presente Proyecto de Ley tiene como uno de los pilares fundamentales de la salud pública de nuestro país es el Programa ampliado de inmunizaciones (PA), que durante décadas `protegido a la población paraguaya contra enfermedades prevenibles mediante vacunación.</p> <p>La Ley N° 4621/2012 "Nacional de Vacunas" representó un avance significativo en esta materia, al establecer el acceso gratuito al esquema de vacunación aprobado por el PAI. En el artículo 28, esta ley estableció un régimen de exoneración tributaria que facilitaba la adquisición de vacunas e insumos relacionados por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS). Esta disposición reconocía el carácter esencial de estos productos para la salud colectiva y para la seguridad nacional, optimizando el uso de los recursos públicos al evitar que el Estado se gravara a sí mismo mediante impuestos, tasas y aranceles estatales (evitando así reducir el presupuesto disponible para comprar vacunas).</p> <p>Sin embargo, con la promulgación de la Ley N° 6380/2019 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional", se produjo un cambio sustancial en nuestro ordenamiento jurídico-tributario. El artículo 153, numeral 5, de dicha ley derogó todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que otorgaban deducciones, exoneraciones o exenciones impositivas, sin contemplar entre sus excepciones a la Ley Nacional de Vacunas.</p> <p>Este nuevo escenario tributario ha generado una paradoja fiscal: el MSPBS debe ahora abonar el IVA por la compra de vacunas, reduciendo así su capacidad efectiva tanto para adquirir estos productos y otros insumos críticos como para desarrollar o fortalecer capacidades estratégicas para la implementación efectiva del programa.</p> <p>Desde una perspectiva constitucional, el Estado paraguayo tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud de sus habitantes. El artículo 68 de nuestra Carta Magna establece que "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad". La inmunización constituye una de las intervenciones más costo-efectivas para materializar este derecho fundamental.</p> <p>Los recursos destinados al pago del IVA por la importación de vacunas podrían utilizarse para ampliar la cobertura del esquema nacional de vacunación, incorporando más productos que protejan a nuestra población contra enfermedades emergentes o reemergentes o para fortalecer la capacidad logística, operativa, de registro u otro componente esencial para que el PAI aumente su cobertura y efectividad. Esta reinversión tendría un impacto directo y mensurable en indicadores sanitarios clave, como la morbilidad y mortalidad por enfermedades inmunoprevenibles.</p> <p>Según el informe del MSPBS, el IVA a ser pagado este año es de 8.358.039.341 Gs. (un millón de dólares americanos), monto que no puede ser financiado, sino que debe ser abonado en su totalidad. Según las estimaciones, el saldo presupuestario disponible para el PAI es un cuarto del monto requerido para pagar los impuestos. Es decir, que al no disponer de la totalidad de recursos para cubrir biológicos más impuestos, el PAI tendrá que reducir la cantidad planificada de vacunas.</p> <p>El proyecto de ley que presentamos busca corregir esta anomalía en nuestro sistema jurídico-tributario, restableciendo la exoneración de impuestos y tasas para la adquisición de vacunas e insumos relacionados por parte del MSPBS. No se trata de crear un privilegio injustificado, sino de reconocer la naturaleza especial de estos productos y su rol fundamental en la protección de la salud colectiva.</p> <p>Proponemos, además, que los recursos liberados mediante esta exoneración se destinen específicamente al fortalecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones, garantizando así que el beneficio fiscal se traduzca efectivamente en mayor disponibilidad de vacunas y capacidades institucionales que benefician a nuestra población.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares legisladores para la aprobación del Proyecto de Ley.</p> | | | | |
| | Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Salud Pública aconsejan, Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos . | | | | |
| Votos Requeridos | Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría | | | | |





8. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS CORTICOIDES**”, presentado por los Diputados Carlos Marías López y Miguel Ángel Del Puerto y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Salud Pública que aconsejan la aprobación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Carlos María López**). EXP. N° D-2583952.

| | | | | | |
|---------------------|---|---------------------|---|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 21/04/2025 | Iniciativa – Origen | H.C.D / Carlos María López, Miguel A. del Puerto. | | |
| Trámite | PRIMERO | Fecha de Entrada | 21/04/2025 | C.C. Cell | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>Los proyectistas argumentan la presente propuesta legislativa mencionando que el uso de medicamentos corticoides ha demostrado beneficios para la salud en el tratamiento de diversas patologías, como enfermedades autoinmunes, inflamatorias y alérgicas, entre otros. Sin embargo, su utilización indebida o descontrolada puede generar efectos adversos graves para la salud, citando las siguientes consecuencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Supresión del sistema inmunológico, lo que aumenta el riesgo de infecciones. · Osteoporosis (pérdida de densidad ósea). · Alteraciones metabólicas, con aumento de peso, hipertensión, y diabetes. · Problemas hormonales, especialmente si se suspenden de forma abrupta. · Efectos psicológicos, como ansiedad, insomnio o depresión. <p>Continúan expresando que el abuso de los medicamentos corticoides ha aumentado en los últimos tiempos, debido a su fácil acceso sin supervisión médica ni control adecuado. La situación señalada por los proyectistas implica un riesgo significativo para la salud pública de nuestro país.</p> <p>Remarcan que el objetivo principal de esta ley es regular el uso de los corticoides, promoviendo su prescripción exclusiva bajo receta médica que indique claramente al paciente qué medicamento y cómo debe administrarse, garantizando de esta manera que solo sean utilizados en los casos requeridos y en dosis correctas. De este modo, se busca evitar el uso indiscriminado de estos medicamentos y reducir los riesgos asociados a su consumo incorrecto y sin prescripción médica.</p> <p>Además, explican que la normativa establece sanciones para el incumplimiento de las obligaciones legales para las farmacias y establecimientos públicos de expendio de fármacos por la entrega o provisión de los medicamentos corticoides sin receta médica, con el objetivo de crear un entorno de responsabilidad en todos los actores involucrados en la cadena de dispensación de medicamentos controlados.</p> <p>Conforme a lo detallado por los proyectistas esta normativa pretende proteger la salud de la población asegurando el uso racional de los medicamentos corticoides, favoreciendo al tratamiento más efectivo y seguro.</p> <p>Finalmente remarcan que profesionales de la salud, farmacéuticos y pacientes trabajen de manera conjunta para garantizar el acceso responsable y controlado a los corticoides, y de esa manera evitar consecuencias de riesgos a la salud derivadas del uso indebido e inadecuado del referido medicamento, solicitando el acompañamiento de los demás colegas.</p> | | | | |
| Detalles | La Comisión de Salud Pública, de Industria Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Legislación y Codificación aconsejan Aprobar el presente Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 12° artículos . | | | | |
| Votos Requeridos | <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i> | | | | |

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 4.966, PADRÓN N° 547 DEL DISTRITO DE CAPIATÁ, LUGAR DENOMINADO YUQUITY, DEPARTAMENTO CENTRAL, QUE SIRVE DE ASIENTO AL ASENTAMIENTO DENOMINADO “CANAÁN”, PARA SU POSTERIOR TRASFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2278 y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 3 de octubre de 2025 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Néstor Castellano**). EXP. N° S-2211212.

| | | | | | |
|---------------------|--|---------------------|--|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 21/10/2022 | Iniciativa – Origen | H.C.S. / Ex. Sen. Carlos Alberto Filizzola Pallarés, Ex. Sen. Esperanza Martínez de Portillo, Ex. Sen. Sixto Pereira Galeano, Ex. Sen. Jorge Osvaldo Querey Rojas, Ex. Sen. Oscar Hugo Richer Florentin, Ex. Sen. Miguel Fulgencio Rodríguez Romero, Ex. Sen. Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde. | | |
| Trámite | SEGUNDO | Fecha de Entrada | 03/07/2025 | C.C. Cell | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>Los entonces Senadores fundamentaron el presente Proyecto de Ley, basándose en la Constitución Nacional en donde reza; que el Paraguay se constituye en un Estado social de derecho, y, además, establece los criterios para el acceso a la tierra propia, necesaria para la vivienda digna, en cumplimiento de la garantía constitucional consagrada en el Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.”, por lo tanto, este proyecto es propuesto en el marco constitucional que garantiza el derecho a la vivienda.</p> <p>Que, el inmueble se encuentra ocupado por aproximadamente 260 familias compatriotas que se encuentran ante la imperiosa necesidad de reivindicar su derecho constitucional y formalizar la posesión que detentan encontrándose en una superficie de 4 has 9185 m2 desde el año 2018; las mismas ya cuentan con sus respectivas viviendas, algunas de materiales cocidos y otras en precarias condiciones. Son personas de escasos recursos dedicadas en su mayoría a trabajos informales, algunos asalariados, pero a quienes tampoco les alcanza para adquirir un inmueble de manera privada ya que además sus familias deben comer, vestirse, estudiar, etc.</p> | | | | |





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

| | |
|------------------|--|
| | <p>Que, apremia regularizar la situación de estas familias carentes de tierra propia y lograr dignificar a todas las personas que habitan ese pedazo de tierra, manteniéndola con limpieza y habitabilidad, procurando acceder a servicios básicos como luz y agua potable para la comunidad, educación para sus hijos; encontrándose los niños, niñas y adolescentes cursando sus estudios desde hace años en escuelas y colegios de la zona. También cuentan con un centro de salud cercano, transporte público, calle asfaltada frente al asentamiento y calles de tierra en el interior.</p> <p>Que, así también, desde el mismo momento de la ocupación se interesaron en tener conocimiento de quién o quiénes eran los propietarios legítimos del inmueble a fin de iniciar las tratativas para un posible diálogo y una salida conveniente para todas las partes, con la correspondiente justa indemnización a los propietarios. La lucha por el acceso a la tierra de esta comunidad viene de larga data. En su momento, a través de un contrato de arrendamiento con el propietario del inmueble, posteriormente ya como grupo organizado, “Comisión Vecinal de Fomento Urbano Pro Vivienda y Seguridad CANAÁN”, incluso lograron que el propietario presente una carta de oferta a lo que fuere en su momento la SAS, no pudiendo llevarse adelante esa gestión ya que la institución informó que no existía recursos para la adquisición del inmueble.</p> <p>Que, así también, cabe mencionar que en el 2019 ya hubo un intento de la comunidad de presentar un Proyecto de Ley de expropiación por la Cámara de Diputados, que finalmente no prosperó.</p> <p>Que, cumpliendo con todos los recaudos administrativos, legales y jurídicos, solicitamos que una vez expropiadas dichas tierras, sea transferido al Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de los señores legisladores para su aprobación.</p> |
| Detalles | Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos. |
| Votos Requeridos | <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i> |

10 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE JAPÓN RELATIVO A LA COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2562 Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Relaciones Exteriores (**Sanción automática 25 de noviembre de 2025**) EXP. N° S-2502675.

| | | | | | |
|---------------------|---|---------------------|--|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 08/08/2025 | Iniciativa – Origen | P.E./ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. | | |
| Trámite | SEGUNDO | Fecha de Entrada | 10/06/2025 | C.C. Cell | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>El proyecto de ley pone a consideración del pleno el acuerdo por Notas Reversales entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno del Japón relativo a la Cooperación Financiera No Reembolsable para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social</p> <p>El texto es una nota formal que confirma un acuerdo entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República del Paraguay sobre cooperación económica. Japón ofrecerá una donación de 350 millones de yenes japoneses para ayudar en el desarrollo económico y social de Paraguay. La donación se utilizará exclusivamente para adquirir productos y servicios necesarios según una lista que ambas partes acordarán APROBADO por la Honorable Cámara de Senadores</p> <p>Paraguay debe abrir una cuenta en yenes en un banco de Japón dentro de dos meses después de que se firme este acuerdo. Esta cuenta será para recibir la donación y hacer los pagos correspondientes. Japón hará el desembolso de la donación a esa cuenta dentro de un período específico, que puede extenderse si ambos gobiernos están de acuerdo.</p> <p>Paraguay debe asegurarse de que la donación se gaste en un año para comprar productos y servicios, a menos que se decida extender este plazo. También se deben liberar de impuestos los productos adquiridos. Paraguay deberá considerar el impacto ambiental y social de su uso de la donación y enviar un informe a Japón sobre cómo se está utilizando el dinero, junto con los documentos pertinentes. Además, Paraguay tiene que garantizar que los productos y servicios se utilicen de manera adecuada y no para fines militares, que sean accesibles a los usuarios finales y que se obtengan los terrenos necesarios para implementar el programa.</p> <p>El Gobierno de Paraguay también es responsable de desembolsar todos los gastos necesarios que no cubra la donación y presentar un informe final sobre el programa al Gobierno de Japón al finalizar. También deben garantizar el transporte y la seguridad de las personas involucradas en el programa. Finalmente, cualquier consulta sobre el acuerdo debe hacerse entre ambos gobiernos, y este acuerdo entrará en vigencia una vez que Paraguay notifique a Japón que ha completado todos los trámites necesarios para su implementación. El embajador de Japón, Katsumi Itagaki, expresa en la nota su estima y consideración hacia el Gobierno de Paraguay mientras formaliza este entendimiento.</p> | | | | |
| Detalles | Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y al de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos. | | | | |
| Votos Requeridos | <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i> | | | | |



11. Consideración del Proyecto de Ley, “**DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS DISTRITOS DE GENERAL ARTIGAS Y SAN PEDRO DEL PARANÁ – DEPARTAMENTO DE ITAPÚA**”, presentado por la Diputada Del Pilar Vázquez y el Diputado Sebastián Remesowski y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-2478914.**

| | | | | | |
|---------------------|---|---------------------|--|-----------|---------|
| Fecha de Ingreso | 25/07/2024 | Iniciativa – Origen | H.C.D./ Sebastián Emilio Remesowski Squéf; Del Pilar Vázquez Cabrera | | |
| Trámite | PRIMERO | Fecha de Entrada | 25/07/2024 | C.C. CelL | SCB- ER |
| Motivo del Proyecto | <p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley busca definir el territorio de manera conjunta entre dos distritos, basado en un acuerdo aprobado entre ellos. Los municipios tienen derechos establecidos en el Artículo 166 de la Constitución Nacional, que les otorga autonomía y la capacidad de manejar sus recursos. Las competencias municipales están reguladas por la Ley 3.966/10, que identificó funciones esenciales como la planificación del desarrollo sustentable, la delimitación de áreas urbanas y rurales, y la regulación del uso del suelo. También incluye la supervisión de construcciones y la normatividad sobre publicidad en la vía pública. Existen excepciones para los servicios que dependen del Gobierno Central, a menos que los recursos sean transferidos según los convenios de competencias establecidos en la ley.</p> <p>Los Municipios pueden asumir funciones de otros organismos públicos según el Art. 16 de la Ley 3.966. Esto requiere un convenio entre la administración delegante y la municipalidad, que debe detallar el alcance, condiciones y duración del acuerdo, así como el control que ejercerá la administración delegante. Además, el convenio necesita la aprobación de las Juntas Municipales y las competencias delegadas deben seguir la legislación vigente.</p> <p>Los Municipios tienen una base legal amplia para realizar medidas territoriales y tienen derecho a recibir los recursos necesarios para cumplir con esas funciones sin afectar su propio presupuesto. Se plantea que es necesario regular los límites políticos-administrativos de determinados distritos que no tienen normativa, como San Pedro del Paraná, fundado en 1894. Esto ha llevado a confusiones debido a la falta de límites claros y el crecimiento de compañías en la zona. Es urgente establecer coordenadas definitivas para delimitar estos territorios mediante convenios entre Juntas Municipales y acuerdos con la comunidad.</p> <p>La normalización tras la Ley establecerá los límites definitivos del Padrón Nacional de Electores. Se deben dirigir adecuadamente los recursos municipales a los lugareños de las áreas afectadas en ambos municipios. Se reconocerá la identidad histórica de pobladores cerca de los límites, ya que algunos se sienten parte de una comunidad diferente. Este proceso es histórico, ya que nunca se han definido límites entre estos distritos desde su fundación en 1789.</p> <p>El ordenamiento territorial mejorará la distribución de servicios como salud y educación. Se facilitará la percepción de impuestos al identificar dónde deben ser cobrados. Se destaca el acuerdo entre los municipios, que ayuda a establecer límites basados en caminos y arroyos. Los límites definitivos son clave para una mejor planificación, gestión de recursos y para resolver problemas sociales. También se favorecerá el crecimiento económico y se facilitará el reconocimiento de diversas comisiones para las obras de infraestructura. Se propone la aprobación de esta ley sin impedimentos legales.</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p> | | | | |
| Detalles | La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos . | | | | |
| Votos Requeridos | <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i> | | | | |

12. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE Y AUTORIZA A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA MATRÍCULA N° 2629 CON CTA.CTE. CTRAL. N° 27-0426-02, y CTA.CTE. CTRAL. N° 27-0426-03, UBICADO EN LA CIUDAD DE GUARAMBARE, BARRIO ALEGRE**”, presentado por el Diputado Néstor Castellano y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales de Desarrollo Social Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2584357.**

| | | | | | |
|---------------------|--|---------------------|---|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 08/05/2025 | Iniciativa – Origen | H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar | | |
| Trámite | PRIMERO | Fecha de Entrada | 08/05/2025 | C.C. CelL | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>El proyectista fundamenta la presente propuesta legislativa en transferir a título gratuito, un inmueble de la Municipalidad de Guarambaré, a favor del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) para la instalación de una oficina regional en dicho municipio.</p> <p>Es importante destacar que conforme a lo que establece la ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, tiene como misión apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.</p> <p>El SENAVE cuenta con oficinas regionales habilitadas y apostadas en los distintos departamentos del territorio nacional, ejecutando inspecciones, fiscalizaciones, verificaciones y asistencia relacionada a los fines y objetivos de la institución, en este contexto vemos la necesidad imperiosa de abarcar más localidades del departamento central y así brindar una mejor atención a todos los ciudadanos de Guarambaré</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y en la seguridad de contar con el acompañamiento de los demás integrantes de este alto cuerpo legislativo solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p> | | | | |
| Detalles | Las Comisiones Asesoras de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Asuntos Municipales y Departamentales aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos . | | | | |
| Votos Requeridos | <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i> | | | | |





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DE INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA LA ESCUELA BÁSICA PRIVADA SUBVENCIONADA MUNICIPAL N°6438 SANTA LUCIA UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA 17 YATAITY DISTRITO DE CAPIATÁ, LA PLAZA ESTA INDIVIDUALIZADA COMO FINCA N° 4008**”, presentado por el Diputado Néstor Castellano y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Néstor Castellano**). EXP. N° D-2586401.

| | | | | | |
|---------------------|---|---------------------|---|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 25/07/2025 | Iniciativa – Origen | H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar | | |
| Trámite | PRIMERO | Fecha de Entrada | 25/07/2025 | C.C. CelL | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la desafectación de un inmueble de dominio público municipal en el Distrito de Capiatá, Departamento Central, para ser transferido a título gratuito al Ministerio de Educación y Ciencias (MEC). Este inmueble será usufructuado a beneficio de la Escuela Básica Municipal Santa Lucia de la ciudad de Capiatá.</p> <p>Este pedido obedece a la falta de una infraestructura adecuada que ofrezca mejores condiciones de trabajo y servicio a los docentes, como así también a estudiantes de la mencionada casa de estudio.</p> <p>La aprobación de este proyecto de ley, dará fortalecimiento institucional, ofreciendo múltiples ventajas, incluyendo mayor autonomía, contratación de profesionales educativos que estén legalmente autorizados por el MEC, flexibilidad en el desarrollo de proyectos educativos, a su vez obtener beneficios mediante el Gobierno Nacional, como la provisión de mobiliarios y almuerzo escolar. Además, facilitará la creación de espacios comunitarios y la ampliación del currículo escolar, promoviendo un aprendizaje más enriquecedor y una mayor participación de la comunidad.</p> <p>Por lo tanto, solicita a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p> | | | | |
| Detalles | Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos . | | | | |
| Votos Requeridos | <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i> | | | | |

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY DE DECLARACION DE EMERGENCIA VIAL CUALQUIERA SEA LA TIPOLOGIA, YA SEAN ASFALTADAS, HORMIGONADAS PARA RUTAS O TERRAPLENES DE SUELO O PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO**”, presentado por el Diputado Benjamín Cantero y dictaminado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Benjamín Cantero**). EXP. N° D-2583407.

| | | | | | |
|---------------------|--|---------------------|-----------------------------------|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 18/03/2025 | Iniciativa – Origen | H.C.D./ Benjamín Cantero Ramírez. | | |
| Trámite | PRIMERO | Fecha de Entrada | 18/03/2025 | C.C. CelL | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>El proyectista expone que esta presentación tiene por objeto establecer criterios, requisitos y reglamentación del procedimiento y modo de presentación de todo proyecto de Ley de Declaración de Emergencia Vial, presentado ante el Congreso Nacional de la Nación Paraguaya.</p> <p>Esta propuesta surge de la necesidad de ordenar y agilizar la presentación de este tipo de proyecto, ya que hasta la fecha la mayoría son presentados en forma incompleta respecto a documentos técnicos de los trazados. Esto implica que, en la etapa de estudio en las Comisiones Asesoras, se deban realizar una serie de trámites y diligencias para determinar los Kilómetros (km) o (m) a ser reparado, para completar los datos y las documentaciones necesarias para el análisis de la propuesta, provocando retrasos innecesarios para la expedición de Dictámenes correspondientes a las mismas.</p> <p>Es bien conocida la problemática de las redes viales de nuestro país y en consecuencia la necesidad de contar con una propuesta legislativa que beneficie a todos los Departamentos y Distritos del País.</p> <p>En esta propuesta, se establecen criterios técnicos y características de las Rutas (Asfalto-Hormigón-Empedrado-ripio-tierra)-Ancho de las mismas distancias.</p> <p>Además de la forma y procedimiento, elementales para el análisis de los proyectos de declaración de Emergencia Vial.</p> <p>Este Proyecto es considerado como el proceso por el cual se identifica por anticipado las necesidades, recursos (humanos, financieros, materiales, técnicos), estrategias y actividades, que permitan implementar las medidas necesarias para disminuir el impacto de una situación de Declaración de Emergencia vial.</p> <p>A fin de transparentar la aplicación de esta propuesta se prevé que el mismo Congreso Nacional remita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, un informe anual de las Declaraciones de Emergencias Viales, quien queda facultado a supervisar y evaluar la aplicación de la presente ley con el propósito de garantizar su debida transparencia y eficiencia del mismo.</p> <p>Finalmente se pretende el acatamiento de esta normativa a los efectos de unificar exigencia que avalen el estudio y aprobación en forma transparente de los proyectos de leyes de Declaración de Emergencia Vial, a fin de que no pueda ser objeto de estudio y consideración por ninguna de las Cámaras del Congreso Nacional, ningún proyecto de ley de Declaración Vial, que no contenga en su totalidad, los requisitos dispuestos en la presente normativa.</p> <p>Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p> | | | | |
| Detalles | La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos . | | | | |
| Votos Requeridos | <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i> | | | | |





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

14. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA Y LA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE FRACCIONES DE INMUEBLES INDIVIDUALIZADAS COMO PARTE DE LA FINCA N° 2919, UBICADAS EN EL DISTRITO DE LAMBARÉ DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE OCUPACIONES DE HECHO DE CARÁCTER HABITACIONAL”**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2426 y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda. **(Sanción automática 6 de noviembre de 2025 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco). EXP. N° D-2482561.**

| | | | | | |
|---------------------|---|---------------------|--|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 13/12/2024 | Iniciativa – Origen | H.C.D./ Luis Federico Franco Alfaro, Jazmín Narváez Osorio | | |
| Trámite | TERCERO | Fecha de Entrada | 06/08/2025 | C.C. CeIL | SCB-ER |
| Antecedentes | <p>1er. Tramite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 29/04/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha 30/07/2025, Aprueba con modificaciones del proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p> | | | | |
| Motivo del Proyecto | <p>El Legislador expone con esta iniciativa buscar, elevar y garantizar la certeza de la residencia propia a todas las familias que han mantenido años de posesión tomando como referencia Artículo 100 de la Constitución Nacional en la cual se establece que "...Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados..."-</p> <p>También en la misma Carta Magna se contempla la posibilidad de desafectación, que será determinada en cada caso por ley garantizando una justa indemnización a los propietarios.</p> <p>El presente Proyecto de Ley se enfoca en los artículos mencionados anteriormente más arriba y tiene como objetivo regularizar la ocupación pacífica de 06 familias que residen y han estado en posesión por más de 50 años, en una extensión de más de 1.075,0086 m2, desprendido de otro de mayor porción 1187,5000 m2 una Hectárea, la cual es propiedad pública de la Municipalidad de la Capital, hoy Municipalidad de Asunción, estas familias han realizado mejoras en un 70% de las viviendas con material cocido y el resto con madera además de disponer con servicios de aguatería, cuentan con Resolución Municipal N° 1858 de fecha 24 de octubre de 1956 por la cual fue aprobado el fraccionamiento del inmueble transferida a favor de la Municipalidad de Asunción, así también cuenta con Dictamen de la Junta Municipal de Asunción N° 3.475/23 que resolvió:</p> <p>1.DEJAR SIN EFECTO las resoluciones JM/N° 8.988/15, de fecha 08 de julio de 2015, JM/N° 3.806/17, de fecha 05 de julio de 2017, y JM/N° 10.815/19, de fecha 18 de diciembre de 2019, en todos y cada uno de sus términos, conforme al Dictamen Jurídico N° 3.874, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Intendencia Municipal, en atención a la imposibilidad jurídica de proceder a la transferencia sin previa desafectación, esto en atención al carácter intransferible de los inmuebles por estar inscriptos como bienes del dominio público municipal.</p> <p>2.AUTORIZAR a la Intendencia Municipal que, a través de su dirección correspondiente, inicie ante el Congreso Nacional los tramites de desafectación de las fracciones con Ctas. Ctes. Ctrales. N° 13-0213-07 y N° 13-0212-09, conforme al parecer del Dictamen N° 7.055, de fecha 04 de octubre de 2022, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Intendencia Municipal, para su posterior transferencia título oneroso a favor de los ocupantes.</p> | | | | |
| Detalles | Sin Dictamen de Comisión el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos. | | | | |
| Votos Requeridos | <p><i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i></p> | | | | |

15. Consideración del Proyecto de Resolución, **“QUE CONCEDE LA ORDEN NACIONAL DEL MÉRITO COMUNEROS AL DR. PABLO LEMIR”**, presentado por la Diputada Cristina Villalba y dictaminado por las Comisiones de Salud Pública que aconseja la aprobación y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2586757.**

Obs. Punto no informado por el CeIL.





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

16. Consideración del Proyecto de Ley, “DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2482. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ciencia y Tecnología y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan, aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado y de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados (**Sanción automática 8 de noviembre de 2025**). EXP. N° D-2162170.

| | | | | | |
|---------------------|--|---------------------|---|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 05/05/2021 | Iniciativa – Origen | H.C.D./ Ex Diputado Edgar Acosta Alcaraz, Ex Diputado Hércules Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, Dip. Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres, Ex Diputado Carlos Sebastián Ramón García Altieri, Ex Diputado Katty Mabel González Villanueva, Dip. Carlos María López López, Ex Diputado Basilio Gustavo Núñez Giménez, Ex Diputado Edwin Reimer Buhler, Ex Diputado Juan Sebastián Villarejo Velilla, Dip. Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos | | |
| Trámite | TERCERO | Fecha de Entrada | 08/08/2025 | C.C. CeIL | SCB-ER |
| Antecedentes | <p>1er. Tramite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 27/05/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha 06/08/2025, Aprueba con modificaciones del proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p> | | | | |
| Motivo del Proyecto | <p>Los Proyectistas exponen que este Proyecto de Ley viene a llenar el actual vacío legal sobre una Ley de protección de datos personales adecuada, integral y moderna. Con la derogación de la Ley 1682/2001 y sus leyes modificatorias, por la Ley N° 6534/2020 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS, se deja sin protección a los datos personales en general.</p> <p>Este Proyecto de ley enmarca la protección de datos personales como un derecho inherente a cada persona física, en relación al tratamiento de sus datos, ya sea a través de entes públicos o privados, con fines lucrativos o no, a través de cualquier medio de transmisión o divulgación existentes, incluyendo tecnologías existentes y nuevas tecnologías a ser desarrolladas.</p> <p>Por ende, el Proyecto de ley prevé ocuparse del tratamiento integral de datos personales, que constituye una asignatura pendiente. La visión integral resulta necesaria atendiendo a que los datos personales no son únicamente datos crediticios, sino que abarcan diversas facetas del individuo. La persona física debe tener el control de sus propios datos personales de manera eficaz para evitar una lesión en sus derechos más fundamentales.</p> <p>La recopilación, procesamiento y comunicación inadecuada de datos personales puede significar una vulneración a derechos como la vida, la salud, la integridad física, psicológica o sexual, entre muchos otros; lesiones que ya se han familiarizado con la realidad paraguaya e internacional. Por ejemplo, se pueden alterar elecciones, determinar quién recibe servicios de salud o alimenticios, además de utilizar para trata de personas, narcotráfico, terrorismo, robo, ataque, o incluso exposiciones ilegítimas de bases de datos de carácter público o privado, generado grandes perjuicios sociales y económicos.</p> <p>En Paraguay se volvió una práctica común que los abonados a servicios móviles, reciban innumerables mensajes o llamadas o para el ofrecimiento de cambio de aparatos celulares, créditos, planes de wi-fi, seguros odontológicos y un sinfín de ofertas, sin conocer cómo empresas con las que nunca tuvieron vínculo comercial obtienen su información. Toda esa información personal, puede ser tratada y abusada sin consentimiento, por falta de una regulación integral y por la falta de una autoridad de control independiente y efectiva.</p> <p>La legislación nacional vigente es inadecuada y no ha sido actualizada según los usos modernos que se hacen de los datos y el desafío que esto representa. El creciente volumen y uso de datos personales, junto con la aparición de tecnologías que habilitan nuevas maneras de tratamiento y uso de los mismos, evidencia la importancia de regular un marco efectivo de protección de datos personales.</p> <p>Por otro lado, en lo que respecta al contexto internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Resolución 28/16 “Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala” nombró por primera vez a un Relator especial sobre derecho a la privacidad en la era digital en la era digital con la finalidad de que, entre otras tareas, presente informes que incluyan “observaciones importantes” sobre cómo garantizar este derecho fundamental, así como denuncias sobre posibles violaciones al mismo. En América Latina, muchas legislaciones han introducido este derecho, tutelándolo legalmente, y creando un órgano contralor de protección de datos. En Paraguay en el año 2001 el Poder Legislativo inició el proceso de regulación específica en la materia, pero aún no se han incorporado al derecho positivo nacional, normas integrales que tutelen el derecho a la autodeterminación informativa de forma eficaz.</p> <p>Tomando en cuenta el acuerdo entre los bloques del Mercosur y la Unión Europea, aspiramos a transformar al Paraguay en un país que brinde un nivel de protección adecuado de acuerdo con los estándares promovidos por la Unión Europea, a efectos de acceder a la transferencia de datos personales desde esta y, con ello, facilitar la inversión de aquellos nichos de mercado que suponen tratamiento de datos provenientes de aquella. La inversión europea es superior en países “adecuados”, con relación a los países que no lo son. Además, estos estándares ayudarán a facilitar el desarrollo de la economía digital, promoviendo la innovación.</p> <p>Para el intercambio de bienes o servicios, en la mayoría de los casos, se requiere que exista el flujo transfronterizo de datos personales, y al no tener normativa amparada por un ente controlador especializado en la materia, no le es posible al país ofrecer un nivel adecuado de protección. Esto desalienta el comercio y genera que se prefieran destinos como Argentina, Uruguay, Brasil u otros países</p> | | | | |





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

| | |
|------------------|---|
| | <p>que sí cuentan con Ley de Protección de Datos Personales, dando certidumbre y confianza a usuarios, empresas, organizaciones y Estados a través de un marco jurídico sólido.</p> <p>En el contexto económico mundial, los Estados que no han desarrollado normativa alguna sobre la materia, o tienen normativa incompleta, dispersa o contradictoria, presentan mayor desventaja, no solo frente a los riesgos y peligros que trae consigo el manejo de datos personales, sino ante la imposibilidad de usarlos como insumos clave para su desarrollo económico y social.</p> <p>La Doctrina se refiere al derecho de autodeterminación informativa y a controlar la información personal como una nueva dimensión de la tradicional concepción del derecho a la privacidad.</p> <p>El objeto de protección de datos no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato, sea o no íntimo. Su objeto no es solo la intimidad individual, sino todos los datos de carácter personal, los que identifiquen o permitan identificar a la persona, realizando perfilamientos que podrían causar lesiones a su intimidad.</p> <p>Los proyectistas solicitan la aprobación del Proyecto de ley.</p> |
| Detalles | <p>Las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Ciencias y Tecnología, de Legislación y Codificación, de Asuntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer aconsejan Aceptar modificaciones dada por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros aconseja Ratificar la sanción inicial, al presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 61° artículos.</p> |
| Votos Requeridos | <i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i> |
| | <i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i> |
| | <i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i> |
| | <i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i> |

17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, PARA FINES DE LA REFORMA AGRARIA, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS N°s 158, 445 y 485, TODAS DEL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, PARA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LA COMISIÓN VECINAL KOKUE GUASU, TUPASY POTRERO Y CONCORDIA**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2210. Girado a las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Bienestar Rural (**Sanción automática 10 de setiembre de 2025**). EXP. N° S-2401699

| | | | | | |
|---------------------|--|---------------------|--|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 20/11/2024 | Iniciativa – Origen | H.C.S/ José Gregorio Ledesma Narváez, Javier Odilón Vera Medina. | | |
| Trámite | SEGUNDO | Fecha de Entrada | 10/06/2025 | C.C. Cell | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>Los proyectistas exponen El presente Proyecto de Ley responde a un interés social, específicamente para el reconocimiento y regularización de la tenencia, por los derechos de las familias de la “Comisión Vecinal Sin Tierra Kokue Guasu” “Tupasy Potrero” que ocuparon por muchos años los inmuebles pretendidos, antes del desalojo por parte del Ministerio Público (irregular) en el año 2018, y que por dichos motivos, siguieron en trámites institucionales en el INDERT para el reconocimiento y el acceso a las tierras que alguna vez ocuparon, que son objeto del presente proyecto, con las documentaciones que lo demuestran.</p> <p>La Ley N° 1863 del Estatuto Agrario, en su artículo 94 prescribe lo que a continuación se expone: Interés social.</p> <p>Declárase de interés social y sujeto a expropiación los inmuebles rurales siguientes:</p> <p>a) Los inmuebles que no están racionalmente utilizados, que sean aptos para la formación de la colonia agropecuaria y se encuentren localizados en zonas con problemas de índole social.</p> <p>b) Por la función legal que cumple, es menester que la expropiación salga a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), y que luego, éste transfiera a los actuales ocupantes de la Comisión San José, pues esta institución tiene la atribución de promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la nación.</p> <p>Ante estas consideraciones legales, es importante resaltar, que son 96 familias las que se encuentran censadas y organizadas en la Comisión Vecinal Sin Tierra Kokue Guasu, Tupasy Potrero y Concordia, de los trámites institucionales llevados a cabo por los miembros de la Comisión con Expediente Administrativo N° 19170/23 y 5908/04, cuyos antecedentes son comprobables.</p> <p>Los inmuebles que son objeto de expropiación, se encuentran ubicados en la zona conocida como “Totora” “Tupasy Potrero” y “Guasu Pire” indistintamente, cuyos padres se dedicaron a la agricultura familiar campesina, por ello, corresponde al Estado paraguayo allanar el camino para otorgarles condiciones dignas, en base al desarrollo agrario y el arraigo, que estipulan nuestra Constitución y el Estatuto Agrario.</p> <p>Por estos fundamentos y en la seguridad de que, con la aprobación del presente proyecto de ley, dará una solución Jurídico-social al problema que afecta a estas familias campesinas, solicitan se ponga a consideración de los señores legisladores el presente Proyecto de Ley.</p> | | | | |
| Detalles | La Comisión de Bienestar Rural aconseja Rechazar el presente proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de 4° artículos . | | | | |
| Votos Requeridos | <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i> | | | | |





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

18. Consideración del Proyecto de Ley, “**POR LA CUAL SE OTORGA EL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2231. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Educación, Cultura y Culto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Presupuesto que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 11 de setiembre de 2025**). **EXP. N° S-2502242.**

| | | | | | |
|---------------------|---|---------------------|---|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 20/05/2025 | Iniciativa – Origen | H.C./S/ Hermelinda Alvarenga de Ortega, Antonio Carlos Barrios Fernández, Lourdes Noelia Cabrera Petters, Natalicio Esteban Chase Acosta, Pedro Alejandro Díaz Verón, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Derlis Hernán Maidana Zarza, Silvio Adalberto Ovelar Benítez, Luis Alberto Pettengill Vacca, Hernán David Rivas Román, Regina Lizarella Valiente, Antonio Rubén Velázquez Chamorro, Javier Odilón Vera Medina, Ever Federico Villalba Benítez, Ernesto Javier Zacarías Irún. | | |
| Trámite | SEGUNDO | Fecha de Entrada | 11/06/2025 | C.C. CeIL | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley es concebido con el propósito de estimular y recompensar la producción, la creación y la interpretación musical. Actualmente con la Ley N° 348/94 “Que Crea el Premio Nacional de Música”, en la categoría Popular Vernácula convergen ambos géneros musicales nacionales que son la Polca Paraguaya y la Guaranía, siendo la Polca la de mayor producción y creación en detrimento de la guaranía, a fin de incentivar su creación se propone en el presente Proyecto de Ley, una categoría especial para la misma</p> <p>La Guaranía</p> <p>El 27 de agosto se conmemora el Día Nacional de la Guaranía, en homenaje a José Asunción Flores, quien nació en esa fecha, es un género musical emblemático del Paraguay, reconocido por su estructura poética y melancólica, arraigado en la identidad nacional.</p> <p>La primera composición del Maestro Flores con la estructura que definiría la guaranía, fue “Jejuí”, estrenada en el año 1925. El Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 3377/2025, declara el año 2025 como “AÑO NACIONAL DE LA GUARANÍA”, en conmemoración al centenario de dicha pieza musical.</p> <p>Por Resolución N° 35/2020, de la Secretaría Nacional de Cultura, de fecha 16 de enero de 2020, se declara: Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, al género musical “Guaranía”, en el ámbito de artes del espectáculo, incluyendo el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, con el objeto de ser inscrita en la Lista de Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.</p> <p>En la decimonovena sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial realizada en Asunción, del lunes 2 al viernes 6 de diciembre de 2024, la UNESCO declaró a la “Guaranía, sonido del Alma Paraguaya”, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, reconociendo su valor como una de las expresiones culturales más representativas de Paraguay y un símbolo de identidad para su pueblo.</p> <p>La declaración de la Guaranía como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad fortalece nuestro compromiso para su protección como patrimonio cultural, a través de mecanismos de incentivos a los artistas nacionales para su creación.</p> <p>La Ley N° 348/94 “Que Crea el Premio Nacional de Música”, no contempla a la Guaranía como una categoría específica, limitando su visibilidad y estímulo institucional. Esta omisión obstaculiza la preservación, revalorización y proyección de un patrimonio que es tanto artístico como histórico.</p> <p>La Guaranía es percibida como un símbolo de resiliencia y valores paraguayos, promoviendo un sentido de identidad y pertenencia común para los paraguayos y en la diáspora; es un símbolo, fusionando poesía, música y lenguas originarias.</p> <p>Con este Proyecto de Ley se honrará el legado de José Asunción Flores y generaciones de músicos, fortaleciendo la diversidad cultural paraguaya. Urge actuar ante el riesgo de erosión de este patrimonio, agravado por la globalización y la falta de políticas públicas específicas.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación.</p> | | | | |
| Detalles | <p>La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>Las Comisiones de Educación, Cultura y Culto, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Asuntos Económicos y Financieros, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 14° artículos.</p> | | | | |
| Votos Requeridos | Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría . | | | | |





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

19. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE REGULA LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y LAS NORMAS DE CONDUCTA DE LOS ESPECTADORES DURANTE EL EVENTO DEPORTIVO ‘RALLY DEL PARAGUAY’**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2234. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Deportes que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos (**Sanción automática 12 de setiembre de 2025**). EXP. N° S-2502216

| | | | | | |
|---------------------|--|---------------------|--|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 19/05/2025 | Iniciativa – Origen | H.C.S/Norma Beatriz Aquino Luraghi, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Orlando Penner Dürksen. | | |
| Trámite | SEGUNDO | Fecha de Entrada | 12/06/2025 | C.C. CeIL | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer normas de conductas para los espectadores y regular la actuación de las fuerzas de seguridad durante el evento deportivo denominado RALLY DEL PARAGUAY a fin de garantizar la seguridad, el orden público, el respeto a los participantes y el disfrute responsable por parte del público en general, en coordinación con el Ministerio Público y respetando los derechos y garantías constitucionales.</p> <p>Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación exclusiva durante el evento deportivo “RALLY DEL PARAGUAY”, que se desarrollara desde el 24 hasta el 31 de agosto del año 2025, en la zona de competición y área de influencia establecida por la organización, comprendidos dentro de los Distritos de Encarnación, Cambyreta, Nueva Alborada, Trinidad, Carmen del Paraná, Artiga, Coronel Bogado, Bella Vista, Hohenau, Obligado, Capitán Miranda, San Juan del Paraná y Fram, del Departamento de Itapúa.</p> <p>A los efectos de la presente Ley se entenderá por;</p> <p>a) “RALLY DEL PARAGUAY”: Competencia automovilística en modalidad rally, que incluye recorridos cronometrados o no, sobre caminos pavimentados y no pavimentados, urbanos y rurales, en distintos distritos del Departamento de Itapúa, según el trazado aprobado por la Organización.</p> <p>b) Organización: Entidad responsable de la planificación, ejecución y supervisión del evento “RALLY DEL PARAGUAY”, en este caso el Comité Ejecutivo Organizador del WRC Rally del Paraguay 2025 y sus colaboradores.</p> <p>c) Trazado: Tramos de caminos públicos, urbanos y rurales designados por la Organización para el desarrollo de la competencia, conforme al mapa que se adjunta como parte integrante de la presente ley.</p> <p>d) Área de Competencia: Espacio físico delimitado para el desarrollo del evento, que incluye el trazado y las zonas de espectadores.</p> <p>e) Espectador: Cualquier persona que asista al evento, en forma gratuita o mediante pago de entrada.</p> <p>II Zona de Espectadores: Área designada por la Organización para la observación de la competencia, con las medidas de seguridad correspondientes.</p> <p>g) Conducta indebida: Toda acción u omisión por parte de los espectadores que ponga en riesgo la seguridad de los competidores, organizadores, espectadores o pobladores; atente contra el orden público; o afecte el desarrollo normal del evento.</p> <p>h) Personal de Seguridad: Personas designadas por la Organización, debidamente identificadas y capacitadas para colaborar en las tareas de seguridad, prevención y control del orden en las zonas habilitadas de espectadores, bajo la supervisión de la Policía Nacional y el Ministerio Público, y de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.</p> <p>j) Autoridades de Control: Conjunto de funcionarios de las fuerzas del orden público (Policía Nacional), el Ministerio Público y la Patrulla Caminera que, en el marco de sus competencias y conforme a la Constitución y las leyes vigentes, velan por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley durante el desarrollo del evento.</p> <p>Por lo tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p> | | | | |
| Detalles | <p>Las Comisiones de Deportes, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 14° artículos.</p> | | | | |
| Votos Requeridos | <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i> | | | | |

20. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE FUERA DESTINADA PARA PLAZA Y EDIFICIO PÚBLICO, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 1820, CTA. CTE. CTRL. N° 27-6473-03, UBICADA EN LA 8a COMPAÑÍA TARUMANDY DEL CITADO MUNICIPIO, ASENTAMIENTO DENOMINADO “TERRITORIO SOCIAL SIÓN”**”, ratificado en la aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2254. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 17 de setiembre de 2025**) EXP. N° S-2300598

| | | | | | |
|---------------------|---|---------------------|---------------------------------------|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 23/11/2023 | Iniciativa – Origen | H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez | | |
| Trámite | CUARTO | Fecha de Entrada | 17/06/2025 | C.C. CeIL | SCB-EA |
| Antecedentes | <p>1er Tramite; Origen: Aprobado por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha 16/10/2024, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Tramite: Aprobado con Modificaciones por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 01/04/2025, remite a la cámara origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Tramite: La H.C.S, Rechaza las Modificaciones, en Sesión Extraordinaria de fecha 11/06/2025, dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> | | | | |
| Motivo del Proyecto | <p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley de referencia, pretende desafectar una fracción de destinada para Plaza y Edificio Público, parte del inmueble que pertenece al dominio público municipal, ocupado en forma pacífica por 18 familias del Territorio Social SION, hace más de 5 años.</p> <p>La Municipalidad de Luque ha dictado la Resolución N°1103/2022, en virtud de la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones ante el Congreso Nacional para la desafectación correspondiente.</p> <p>Es importante mencionar, que los ocupantes tienen introducidas importantes mejoras en el inmueble como ser, construcciones de material cocido, con instalación de tendido eléctrico, cuentan con dos calles amplias y sin salida, con suministros de agua y energía eléctrica con terrenos de 200 metros cuadrados que corresponde a cada familia, que hacen una ocupación totalmente consolidada.</p> <p>Y por lo tanto solicita el acompañamiento de sus pares parlamentarios para la aprobación del proyecto de ley.</p> | | | | |
| Detalles | <p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Ratificar en la Sanción Inicial al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.</p> | | | | |
| Votos Requeridos | <p><i>Para ratificar la el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p> | | | | |





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

21. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRASFERIR A TÍTULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1036-03, FINCA N° 3722 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE**”, presentado por el Diputado José Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2266831.**

| | | | | | |
|---------------------|---|---------------------|---|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 12/05/2022 | Iniciativa – Origen | H.C.D. / Ex. Dip. José Reinaldo Rodríguez Fernández | | |
| Trámite | PRIMERO | Fecha de Entrada | 12/05/2022 | C.C. Cell | SCB-EA |
| Motivo del Proyecto | <p>El entonces Diputados Nacional proyectista expuso que la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°2.328 de fecha 24 de julio de 2019, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1036-03, Finca N°3.722 a favor de su actual ocupante.</p> <p>Según el proyectista la ocupante, Lorena Manuela Bogarin Portillo con C.I N°4.662.861, ocupa el inmueble de forma pacífica desde hace más de 30 años (desde su nacimiento). Inmueble en la cual introdujo mejoras que consisten en una vivienda de material cocido con techo de tejas y parte de chapa, en la cual posee energía eléctrica de la ANDE, a nombre de Francisco Bogarin Sostoa quien sería padre de la recurrente.</p> <p>Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p> | | | | |
| Detalles | <p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p> | | | | |
| Votos Requeridos | Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría | | | | |

22. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN EJERCICIO FISCAL AÑO 2025, APROBADO POR LEY N° 7408/2024, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS FILIAL SANTA ROSA MISIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**”, presentado por los Diputados Carlos Arrechea y Arnaldo Valdez, y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado **EXP. N° D-2584178. (APLAZADO SU ESTUDIO POR 22 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE AGOSTO DE 2025**

| | | | | | |
|---------------------|--|---------------------|---|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 30/04/2025 | Iniciativa – Origen | H.C.D. / Carlos María Arrechea Ortiz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera. | | |
| Trámite | PRIMERO | Fecha de Entrada | 30/04/2025 | C.C. Cell | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>Los proyectistas fundamentan que el Proyecto de Ley «QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION, APROBADO POR LEY N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024, vigente para el Ejercicio Fiscal 2025 – Facultad de Ciencias Agrarias Filial Santa Rosa Misiones de la Universidad Nacional de Asunción».</p> <p>Ante el crecimiento vegetativo de alumnos en dicha carrera, la ampliación presupuestaria solicitada es para la asignación de Profesionales que impartirán sus conocimientos a los alumnos, además de la asignación de Coordinadores Académicas, así como también para mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales, adquisición de muebles y enseres, adquisición de equipos de computación, equipos educativos y recreacionales.</p> <p>La presente ampliación presupuestaria de ingresos y gastos asciende a la suma de GUARANIES SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (GS. 723.686.991) y serán financiadas por recursos provenientes de Fuente de Financiamiento 10, Recursos del Tesoro, Organismo Financiador 001, Genuino, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo “A”, Guías de Normas y Procesos del PGN 2025, del Decreto N°3248/2025, por el cual se reglamenta la Ley N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Capítulo 03.04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS, Artículo 53 Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por ley. Dentro del marco legal establecido en el artículo 23 de la Ley N°1535/1999 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, modificada por Ley N°1954/2002 y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N°7408/2024, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por las OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio, esto teniendo en cuenta que los requerimientos impostergables de RECURSOS HUMANOS para la Facultad de Ciencias Agrarias de la Filial Santa Rosa Misiones de la Universidad Nacional de Asunción.</p> <p>ponen a consideración de esta Honorable Cámara la ampliación presupuestaria de gastos de la Entidad Descentralizada, de conformidad con las disposiciones del Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución; así como la ampliación presupuestaria correspondiente dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», modificado por la Ley N° 1954 del 30 de julio de 2002 y la Ley N°7408/2024, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025», y sus reglamentaciones pertinentes..</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente proyecto de ampliación para su aprobación.</p> | | | | |
| Detalles | Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos. | | | | |
| Votos Requeridos | Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <i>simple mayoría.</i> | | | | |





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

B) Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN EJERCICIO FISCAL AÑO 2025, APROBADO POR LEY N° 7408/2024, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS FILIAL SAN JUAN BAUTISTA MISIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”**, presentado por los Diputados Carlos Arrechea y Arnaldo Valdez, y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2584176. (APLAZADO SU ESTUDIO POR 22 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE AGOSTO DE 2025)**

| | | | | | |
|---------------------|---|---------------------|---|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 30/04/2025 | Iniciativa – Origen | H.C.D. / Carlos María Arrechea Ortiz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera. | | |
| Trámite | PRIMERO | Fecha de Entrada | 30/04/2025 | C.C. Cell | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de ampliación presupuestaria de ingresos y gastos asciende a la suma de GUARANIES SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (GS. 721.344.000) y serán financiadas por recursos provenientes de Fuente de Financiamiento 10, Recursos del Tesoro, Organismo Financiador 001, Genuino, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo “A”, Guías de Normas y Procesos del PGN 2025, del Decreto N°3248/2025, por el cual se reglamenta la Ley N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Capítulo 03.04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS, Artículo 53 Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por ley. Dentro del marco legal establecido en el artículo 23 de la Ley N°1535/1999 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, modificada por Ley N°1954/2002 y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N°7408/2024, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por las OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio, esto teniendo en cuenta la necesidad impostergable de contratar RECURSOS HUMANOS para la Facultad de Veterinaria Filial San Juan Bautista, Misiones.</p> <p>Ponen a consideración de esta Honorable Cámara la ampliación presupuestaria de gastos de la Entidad Descentralizada, de conformidad con las disposiciones del Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución; así como la ampliación presupuestaria correspondiente dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», modificado por la Ley N° 1954 del 30 de julio de 2002 y la Ley N°7408/2024, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025», y sus reglamentaciones pertinentes.</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente proyecto de ampliación para su aprobación.</p> | | | | |
| Detalles | Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos . | | | | |
| Votos Requeridos | <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i> | | | | |

23. A) Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN EJERCICIO FISCAL AÑO 2025, APROBADO POR LEY N° 7408/2024, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”**, presentado por los Diputados Carlos Arrechea y Arnaldo Valdez, y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2584177. (APLAZADO SU ESTUDIO POR 22 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE AGOSTO DE 2025).**

| | | | | | |
|---------------------|--|---------------------|---|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 30/04/2025 | Iniciativa – Origen | H.C.D. / Carlos María Arrechea Ortiz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera. | | |
| Trámite | PRIMERO | Fecha de Entrada | 30/04/2025 | C.C. Cell | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>Los proyectistas fundamentan que la ampliación presupuestaria de ingresos y gastos asciende a la suma de GUARANIES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (GS. 735.597.762) y serán financiadas por recursos provenientes de Fuente de Financiamiento 10, Recursos del Tesoro, Organismo Financiador 001, Genuino, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo “A”, Guías de Normas y Procesos del PGN 2025, del Decreto N°3248/2025, por el cual se reglamenta la Ley N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Capítulo 03.04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS, Artículo 53 Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por ley. Dentro del marco legal establecido en el artículo 23 de la Ley N°1535/1999 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, modificada por Ley N°1954/2002 y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N°7408/2024, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por las OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio, esto teniendo en cuenta que los requerimientos impostergables de RECURSOS HUMANOS que son de imperiosa necesidad para la Universidad Nacional de Pilar.</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente proyecto de ampliación presupuestaria.</p> | | | | |
| Detalles | Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos . | | | | |
| Votos Requeridos | <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i> | | | | |





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN EJERCICIO FISCAL AÑO 2025, APROBADO POR LEY N° 7408/2024, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**”, presentado por los Diputados Carlos Arrechea y Arnaldo Valdez, y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2584175. (APLAZADO SU ESTUDIO POR 22 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE AGOSTO DE 2025).**

| | | | | | |
|---------------------|---|---------------------|---|-----------|--------|
| Fecha de Ingreso | 30/04/2025 | Iniciativa – Origen | H.C.D. / Carlos María Arrechea Ortiz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera. | | |
| Trámite | PRIMERO | Fecha de Entrada | 30/04/2025 | C.C. CeIL | SCB-ER |
| Motivo del Proyecto | <p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de ampliación presupuestaria solicitada es para la asignación de Docentes, Coordinadores, Profesionales, Auxiliares de Servicios, además de compras de equipos de salud y laboratorio y equipos de computación.</p> <p>La presente ampliación presupuestaria de ingresos y gastos asciende a la suma de GUARANIES CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA (GS. 5.168.351.240) y serán financiadas por recursos provenientes de Fuente de Financiamiento 10, Recursos del Tesoro, Organismo Financiador 001, Genuino, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo “A”, Guías de Normas y Procesos del PGN 2025, del Decreto N°3248/2025, por el cual se reglamenta la Ley N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Capítulo 03.04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS, Artículo 53 Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por ley. Dentro del marco legal establecido en el artículo 23 de la Ley N°1535/1999 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, modificada por Ley N°1954/2002 y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N°7408/2024, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por las OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio, esto teniendo en cuenta que los requerimientos impostergables de RECURSOS HUMANOS y adquisición de los mencionados equipos para la Universidad Nacional de Misiones. Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente proyecto de ampliación para su aprobación.</p> | | | | |
| Detalles | Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos . | | | | |
| Votos Requeridos | <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i> | | | | |

24. Consideración del Decreto N° 4121, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N°7472, ‘QUE CREA JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER’**”, aceptada la Objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2352. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Asuntos Migratorios y Desarrollo y de Niñez y Adolescencia que aconsejan aceptar la objeción total. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igual de Derechos del Hombre y la Mujer **(Sanción Ficta 18 de setiembre de 2025)**. **EXP N° S-2401136.**

| | | | | | |
|---------------------|--|---------------------|--|-----------|-----|
| Fecha de Ingreso | 19/06/2024 | Iniciativa – Origen | H.C.S./ Juan Eudes Afara Maciel, Hermelinda Alvarenga De Ortega, Lider Santiago Amarilla Ríos, Celeste Josefina Amarilla Vda. De Boccia, Lourdes Noelia Cabrera Petters, Natalicio Esteban Chase Acosta, Rafael Augusto Filizzola Serra, Esperanza Martínez De Portillo, Basilio Gustavo Núñez Giménez, Blanca Margarita Ovelar De Duarte, Ramona Yolanda Paredes, Lilian Graciela Samaniego González, Arnaldo Samaniego González, Ever Federico Villalba Benítez. | | |
| Trámite | OBJECION TOTAL | Fecha de Entrada | 21/07/2025 | C.C. CeIL | SCB |
| Antecedentes | <p>P.E. Objeta Totalmente el Proyecto de Ley N° 7472/2025 y remite con Mensaje N.° 282/2025 de fecha 25/06/2025, a la Cámara de origen para su aprobación o rechazo.</p> <p>La H.C.S. Aprueba Objeción Total dada por el P.E. al proyecto de ley en sesión ordinaria del 09/07/2025 y remite a la H.C.D. con mensaje N° 2352 de fecha 18/07/2025</p> | | | | |
| Motivo del Proyecto | <p>El Proyectista expone a los demás colegas parlamentarios a los efectos de presentar el Proyecto de Ley “DE REGULACIÓN DEL COSTO DE PEAJE AL TRÁNSITO AUTOMOTOR EN RELACIÓN A LOS POBLADORES DEL BAJO CHACO”.</p> <p>El proyecto tiene por objeto promover el desarrollo local, regional, económico y social de los pueblos, sobre todo aquellos que necesitan una mayor atención por sus características socioeconómicas.</p> <p>La propuesta normativa, siendo de iniciativa parlamentaria, responde a una necesidad urgente de los pobladores del Bajo Chaco, comunidades como Villa Hayes, Benjamín Aceval, Nanawa, Nueva Asunción y Puerto José Falcón. Las actividades diarias de los pobladores residentes en estas comunidades se desarrollan en los distritos de Asunción, Mariano Roque Alonso, Limpio, entre otros.</p> <p>En esta situación se encuentran estudiantes, productores, comerciantes, trabajadores en general, cuyo traslado y posterior regreso a sus comunidades de residencia, se encarecen con los costos de peajes fijados por el Gobierno Nacional.</p> <p>Estas medidas de regulaciones beneficiarán enormemente el desarrollo local, regional, económico y social de las comunidades afectadas, sobre todo, al tratarse del Chaco Paraguayo, una región que necesita mayor presencia del Estado Paraguayo para cubrir sus múltiples necesidades, en salud, educación, empleo y desarrollo integral. La presente propuesta pretende además lograr un desarrollo sostenido con equidad social de las comunidades del Bajo Chaco.</p> <p>La exoneración del 50% del costo del peaje en beneficio de los residentes del Bajo Chaco, redundará en beneficio del desarrollo de los pueblos y el Ministerio de Obras Públicas, tampoco dejará de percibir un</p> | | | | |





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

| | |
|------------------|--|
| | aporte por parte de los conductores, que necesariamente debe ser invertido en la conservación de los caminos y puentes de la red caminera vial. |
| Detalles | Las Comisiones de Asuntos Migratorios y Desarrollo, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Asuntos Constitucionales, Niñez y Adolescencia, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Acepta Objeción Total formulada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley N° 7472. El Proyecto de Ley consta de 25° artículos . |
| Votos Requeridos | <i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i> <i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i> |

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

| | |
|---|--|
|  CeIL Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small> | Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com |
| | Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypane Asunción - Paraguav |

04/09/2025 – 08:30hs



(Handwritten signature in blue ink)

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.